



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA

47.001.31.53.005.2023.00122.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **LEDIS DEL CARMEN ESCOBAR NARVAEZ**, contra **DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclare el nombre de la demandante en el libelo petitorio, conforme el poder adosado.
- Indicar el domicilio y número de identificación de la demandante.
- Proceda a dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, especificando y describiendo el bien respecto de su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.
- Indique el canal digital donde pueden ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Adosar el avalúo catastral actualizado del bien objeto de usucapión.
- Adosar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro actualizado, en tanto.
- Adose certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.
- Adosar poder otorgado al memorialista, donde se indique expresamente su dirección de correo electrónico, la cual deberá a su vez coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Acredítese, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **LEDIS DEL CARMEN ESCOBAR NARVADEZ**, contra **DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA